



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-082-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-082-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dos de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, Ford Motor Company (Ford) y Volkswagen AG (VW, y junto con Ford, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del quince de septiembre de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-082-2021

B

Eliminado: veintidós renglones

La presente resolución no prejuzga sobre la realización de otras prácticas monopólicas prohibidas, por lo que no se les releva de eventuales responsabilidades, en particular en relación con lo dispuesto en el artículo 53 de la LFCE.

Se comunica a los Notificantes que la presente resolución únicamente comprende la operación conforme fue planteada en el Expediente. En caso de que los Notificantes decidan modificar el alcance del acuerdo de colaboración, los Notificantes podrán notificar dicha operación ante la Comisión, previo a su realización.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

¹³ Folios 01888 del Expediente.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-082-2021**

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa en los términos de esta resolución y en los términos en los que fue planteada por los Notificantes en el Expediente.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁴ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁴ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
R6KyLOHoPIE5LD4Smn7Orovw1+LAeeBgV7T Zp3kt3MwrgqjGtDvV6b4atwMj7CgT8PBHkkSqj oQcggCGdx5HyBmrscOBLa/4pybd5qE8/JAQe W7PN5S0e0ckD+iNmNxQvIk2GzfecExlXGXTW BmGWHML4g66TanSmUloUO4uGK5vVO2Ge 7vljQQ8/2K42Rjvofuhvxkvovy2TmaBtR+BKd hr/07KoLPk5wkCTcYyRW8mF/9AWKuiWetN+j o8n2cloUmKjAiZkiXZEo9Nes1ubOfHJd/T0yy7 lmVnfjKsmZ6kzspHdS1Hz8xMPAONqpXGYjSg XQy5ZjnUYxp61w==	00001000000410252057	jueves, 2 de diciembre de 2021,06:33 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
V3D6ZawvRHbpUldu7hnyYD6sC4ETNjjJnhw6ij XRkXIN7WRDhQpe1igb18Y9PQZVmntnX4IO+i e2FEFa9KHjFPIZhQgEAAmqTsoQDusHv9V38 xWI+obFHVkPHcl6xT0IXc6O3Vo+KFc1B7ZOJ Hc65wLyInfeH7B+LTd3XC/R/Uh9R7DdstN6Yb Q/f6PWuVDZ/cxWVfPhZmHEVWaBya+IR7d4S WMMqYx7QN54DEU0kkPGa/y7/2UCfkKX26 EP9nWkdmfem6gmfmMmnTpyGqmt9LkXUeC1X pzgCrXTTfMOM4caKDVnh3q9t7pMnB6yZ/nnU Lch9QJ+M5YR3xM1D6+9g==	00001000000411017689	jueves, 2 de diciembre de 2021,05:46 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
g7rGyTIGScy8nrsOMD8+udSS4MISupKMhteW mQFcrxTPkBLnWmMkgh7PLtw1bi+VczUNMW eN1cWe2j3yvigsoKYNez+GU7I06xe9Wru0/5s mb04iKPdvsVrGhO4eXtKk8lCkPg9OkzZGa2N N9zU8OMtb0kWH0tIzIA2PKqg/+KsmoLMOxEj 8N/dyEA7HS2gcR+GFsQWVmzEr1/uzZvuCZa up+px/tm/iUcib1HPfmBji9Ygh+flVJed9hdf4jBqz bSjclYcWx7nolk0iHFWp7C6BHpxDOeKa+o/Tz mu5qGol8eURRAo55otBxikPwx+pf8O/ObiVkbY xBjHT+TrjA==	00001000000410345478	jueves, 2 de diciembre de 2021,05:45 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
SkkW7X0aJNqhFuBOT57UYsoci/EJP6W3hGC n5y89umrSu3IM8/c07V6JqAJRbylpMo+sWMHb qi+ff61AmpWWq3hBBFVGJw7sXppZqFRT2Xh Pmb87MloEIM1Fb/xR1QwNv3elqzTzPt/16ra4b 41k39hmjTzOkDw5H708V23uXTQwjgjO17cOy/ YKa3dTyV2GCgt0FB5LZqjgYBBe/Mz3mZJw A5mOOBXEawD0ja97W7+fnh7pL6E+0JgvJP9 eFmbLQunZ7ql0Tq5bf6ZET18BYXCDv49h0cd qj2PgnFAX5tUovM48sv9oyp7P1evM0ej9cj8tifA z8ziNppXi3ZA==	00001000000501919083	jueves, 2 de diciembre de 2021,05:29 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
QiHh14nLT0oZyMoz6/ldOXtJtcXpS78u08xhm OxWJj4cXqwiCq9SIbOj18pGla/1y+Mwbv+1BE zPrxsdo1BHA5rZsbh4dlCAAdRykOu1zzSOMQg +AQt9Dz7QLF/MDrTQ9iZH+gQyIGAL0Xj0xrzI5 gn09uudRa3YFfaKggG0siKyWawJFVe95oAI2o carYvEHTz5svWukOl+o/pzRHvYVHp13nimKfYQ Q9LFRqf00b1yjdIJMqLjh2LhHpEA6ZhES6muC WCmGGBnjssddZkqIsmLginlBTM3alzoFRUTO hchmanFDVt+vibc6BVUFI/34crE0bt6lQ0IIE6b k9utw==	00001000000503429096	jueves, 2 de diciembre de 2021,05:07 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS